

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

1. **Expte. 90-30.977/22. Proyecto de Ley en revisión:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles del departamento Los Andes, identificados con las Matrículas N°s 198 y 210, destinados al funcionamiento de dependencias municipales de San Antonio de los Cobres, Matrícula N° 197 destinado al funcionamiento de la sede de la fundación "Pía Autónoma del Derecho Pontificio Scholas Occurrentes", y Matrículas N°s 204, 205, 206, 207, 208 y 209 destinados al funcionamiento de dependencias provinciales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
2. **Expte. 90-31.187/22. Proyecto de Ley en revisión:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación el inmueble identificado con la Matrícula N° 12.507 del departamento General Güemes, a favor del Arzobispado de Salta con el cargo de ser utilizado para el funcionamiento de la capilla en honor a la Virgen de Urkupiña y para la atención pastoral de los residentes de la zona. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**
3. **Expte. 90-31.317/22. Proyecto de Ley en revisión:** Propone modificar el artículo 4° de la Ley 7477, por la que se otorga en comodato un inmueble a favor de la Fundación Pueblo Solidario de Rosario de la Frontera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-46.976/22. Proyecto de Ley:** Propone crear el Sistema Provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Energía y Combustibles; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-46.007/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga de nuevos puestos sanitarios en las localidades Aguanita, Salas Esculla, Volcán Higueras, Rodio del Valle Delgado y La Mesada; parajes del departamento Iruya. **Con dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-46.882/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, prevea la instalación de un Centro de Día destinado a la contención y rehabilitación de personas afectadas por adicciones, en el departamento La Caldera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Prevención de Consumos Problemáticos; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-47.005/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, promueva el funcionamiento de los lactarios en organismos públicos y privados de la Provincia, con la finalidad de recolectar, conservar y administrar leche materna durante la jornada laboral. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de la Mujer; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-47.103/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, arbitre las medidas para la instalación de un cajero automático en la localidad Cobres, departamento La Poma. **Sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-46.420/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
7. **Expte. 91-46.871/22. Proyecto de Ley:** Ley de la Memoria, Verdad y Justicia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. MMS)**
8. **Expte. 91-47.107/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por medio de los organismos que correspondan, proceda a modificar la reglamentación de la Ley 7678 "Estatuto de la carrera sanitaria para el personal de la salud pública de la provincia de Salta" en relación a la Guardia Pasiva. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Independiente)**
9. **Expte. 91-46.994/22. Proyecto de Ley:** Propone crear el Fondo para el Desarrollo Turístico, el que estará destinado a financiar proyectos y actividades de índole turística, en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Turismo; y de Legislación General. (B. PRO)**

-----En la ciudad de Salta a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

I. SENADO

1.- Expte.: 90-30.977/22

Cámara de Senadores
Salta

NOTA Nº 1671

SALTA, 23 de septiembre de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 21 de septiembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles, todos del Departamento Los Andes, que se detallan a continuación:

- a) Matrículas Nº 198 y 210, para ser destinado exclusivamente al funcionamiento de dependencias municipales pertenecientes al Municipio de San Antonio de los Cobres;
- b) Matrícula Nº 197, para ser destinado exclusivamente al funcionamiento de la sede de la fundación "Pía Autónoma del Derecho Pontificio Scholas Ocurrentes", CUIT Nº 30-71448726-0;
- c) Matrículas Nº 204, 205, 206, 207, 208 y 209 para ser destinado exclusivamente al funcionamiento de dependencias provinciales.

Art. 2º.- Una vez concluido el proceso expropiatorio, autorizase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación los siguientes inmuebles detallados en el artículo precedente:

- a) Matrículas Nº 198 y 210 a favor de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, con el cargo que sean destinados exclusivamente al funcionamiento de dependencias municipales.
- b) Matrícula Nº 197 a favor de la Fundación "Pía Autónoma del Derecho Pontificio Scholas Ocurrentes", CUIT Nº 30-71448726-0 con el cargo que sea destinado exclusivamente para el funcionamiento de su sede social y actividades propias.

Art. 3º.- Las formalizaciones de las referidas donaciones se efectuarán a través de Escribanía de Gobierno, y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 4º.- Las donatarias nombradas en el artículo 2º no podrán enajenar, ni entregar en locación o comodato, los inmuebles objeto de la presente. A tales fines, las respectivas escrituras traslativas de dominio deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 5º.- En caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente o de disolución de la adjudicataria según corresponda, la donación quedará revocada, restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.-

Art. 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sen. Walter Hernán Cruz, Vicepresidente Segundo en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

Cámara de Senadores
Salta

NOTA N° 1638

SALTA, 21 de septiembre de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 8 de septiembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación el inmueble identificado con la Matrícula N° 12.507 del departamento General Güemes, a favor del Arzobispado de Salta con el cargo de ser utilizado exclusivamente para el funcionamiento de la capilla en honor a la Virgen de Urkupiña y para la atención pastoral de los residentes de la zona.

Art. 2º.- El inmueble objeto de la presente se escriturará a favor del beneficiario a través de Escribanía de Gobierno, y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 3º.- El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, el inmueble descripto anteriormente. A tal fin la escritura traslativa de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4º.- En caso de incumplimiento del cargo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, la donación quedará revocada restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sen. Walter Hernán Cruz, Vicepresidente Segundo en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

Cámara de Senadores
Salta

NOTA Nº 1692

SALTA, 23 de septiembre de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 21 de septiembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley 7.477, por la que se otorga en comodato un inmueble a favor de la Fundación Pueblo Solidario de Rosario de la Frontera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º.- El inmueble adjudicado será destinado al uso de la entidad beneficiaria y en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, el comodato quedará sin efecto, restituyéndose el inmueble a la Provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Autorízase al comodatario, a permitir el uso en forma parcial, del inmueble Matrícula Nº 4.837, Sección H, Manzana 31 A, Parcela Nº 2, del Departamento Rosario de la Frontera, por el plazo máximo de 3 años, al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, a fin de que funcionen dependencias policiales de Rosario de la Frontera.”

Art. 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a instrumentar la adenda del contrato de comodato de origen.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sen. Walter Hernán Cruz, Vicepresidente Segundo en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-46.976/22

Fecha: 11/10/22

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Germán Darío Rallé, Gonzalo Caro Dávalos, Lino Fernando Yonar, Juan Carlos Francisco Roque Posse, Laura Cartuccia, Víctor Manuel Lamberto, Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Patricia del Carmen Hucena, Patricio Peñalba Arias, Martín Miguel Pérez, María del Socorro López, Marcela del Valle Leguina, Ana Laura Córdoba, Elena Nahir Díaz, Azucena Atanasia Salva, y Carolina Rosana Ceaglio.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema Provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas.

ART. 2º.- El Sistema provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas tiene como objetivo establecer una calificación de eficiencia energética para los inmuebles destinados a vivienda con el objetivo de brindar información al mercado inmobiliario, de la construcción y para la elaboración de estadísticas y políticas públicas destinadas a lograr una mayor eficiencia energética tanto en las nuevas construcciones como en las ya existentes garantizando niveles de confort y habitabilidad.

ART. 3º.- A los fines de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) Energía Primaria: Energía renovable o no renovable, obtenida de forma directa de la naturaleza y sin haber sido objeto de modificaciones químicas o físicas para su uso energético.
- 2) Unidad Funcional: Local o conjunto de locales que contengan al menos un núcleo sanitario de uso exclusivo.
- 3) Vivienda: Unidad funcional de uso residencial individual, en terreno privado, edificio, condominio o barrio cerrado, sin considerar los espacios de uso común.
- 4) Índice de Prestaciones Energéticas, (I.P.E.): Valor característico de una vivienda que representa una estimación de la energía primaria que demandaría la normal utilización de la misma durante un año y por metro cuadrado de superficie útil, para satisfacer las necesidades asociadas a calefacción en invierno, refrigeración en verano, calentamiento de agua sanitaria e iluminación, bajo condiciones normalizadas y estandarizadas de uso y teniendo en cuenta la contribución específica de energías renovables. El mismo se expresa en kWh/m² año y su procedimiento de cálculo es determinado por la Autoridad de Aplicación.
- 5) Calificación de Eficiencia Energética: Expresión de la eficiencia energética de la vivienda, determinada según el Índice de Prestaciones Energéticas, conforme al procedimiento y los criterios establecidos por la Autoridad de Aplicación para cada zona climática, y materializada a través de la Etiqueta de Eficiencia Energética.
- 6) Etiqueta de Eficiencia Energética: Documento que indica la Calificación de Eficiencia Energética de una vivienda, en una escala de letras desde la "A" hasta la "G", asociada a un índice de valores del Índice de Prestaciones Energéticas.
- 7) Certificación de Eficiencia Energética: Procedimiento diseñado por la Autoridad de Aplicación e implementado por cada jurisdicción, con la intervención de los/as certificadores/as habilitados/as, a los fines de determinar la Calificación de Eficiencia Energética de un edificio destinado a vivienda o unidad funcional de éste, basándose en su I.P.E. y resultando en la emisión de las correspondientes Etiquetas de Eficiencia Energética.
- 8) Certificadores/as habilitados/as: Profesionales con títulos académicos de arquitecto/a, ingeniero/a civil, maestro/a mayor de obra y los que determine la Autoridad de Aplicación, que poseen matrícula habilitante para el ejercicio profesional en la Provincia y están inscriptos en el Registro Provincial de Certificadores/as de Viviendas, conforme el Art. 6º; lo que los habilita para llevar a cabo el procedimiento de Certificación de Eficiencia Energética.

ART. 4º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Infraestructura en coordinación con el Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.).

ART. 5º.- Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Etiquetas de Eficiencia Energética de Viviendas, a fin de inscribir las Etiquetas de Eficiencia Energética emitidas por la Autoridad de Aplicación con relación a los inmuebles que la hayan obtenido.

ART. 6°.- Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Viviendas, a fin de inscribir a los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional con incumbencia en la materia y específicamente habilitados para la certificación por parte de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación, o el organismo que ella designe, tienen la facultad de verificar la correcta labor de los certificadores inscriptos en el Registro.

ART. 7°.- El procedimiento de Certificación de Eficiencia Energética puede ser realizado sobre proyectos de viviendas o en viviendas existentes. Es obligatorio para todas las nuevas viviendas construidas con fondos provinciales.

ART. 8°.- El Estado Provincial implementa estándares mínimos de eficiencia energética en todos los planes de vivienda que sean desarrollados con presupuesto propio. El Poder Ejecutivo fija dichos estándares mínimos de manera gradual y progresiva.

ART. 9°.- Cualquier intervención y/o modificación que se realice en un inmueble que ya fue certificado mediante una Etiqueta de Eficiencia Energética y que pueda modificar la categoría asignada, debe ser informado a la Autoridad de Aplicación a los fines de la emisión de una nueva etiqueta.

ART. 10.- La Etiqueta debe ser solicitada para su presentación y registración en las escrituras traslativas de dominio alcanzadas por la presente Ley, y la Autoridad de Aplicación y/o el autorizante del acto y/o el escribano interviniente, debe informar a la Dirección General de Inmuebles, la calificación de eficiencia energética de la vivienda, a fin de que ésta pueda documentar en nota marginal sobre la certificación de eficiencia energética de la vivienda con su categoría respectiva. Ante la falta de presentación y registración de la Etiqueta se presume clase de eficiencia energética G.

ART. 11.- Las disposiciones previstas en la presente Ley son de carácter optativo para todos los inmuebles desde su promulgación y hasta un plazo de cinco (5) años. Vencido el plazo que se consigna en el presente artículo la Certificación de Eficiencia Energética será de carácter obligatorio.

ART. 12.- Las Certificaciones de Eficiencia Energética de una o varias viviendas dentro de un edificio, junto a la correspondiente emisión de las Etiquetas de Eficiencia Energética pueden realizarse a partir de un único relevamiento de una vivienda dentro del edificio o sector de éste, que posea las mismas características determinantes del I.P.E., conforme los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

ART. 13.- La Etiqueta de Eficiencia Energética tiene las siguientes características:

1) Forma de distintivo común que incluye una escala de calificación, desde la letra "A" hasta la letra "G", correspondiendo la "A" al máximo nivel de eficiencia energética, la "G" al mínimo, y donde la "D" representa el valor medio del parque de viviendas. Cada letra de la escala está asociada a un rango de valores del Índice de Prestaciones Energéticas, calculado conforme el método que establezca la Autoridad de Aplicación. La escala está graficada de manera clara, utilizando diferentes colores.

2) La emisión no supone el cumplimiento de la normativa de edificación vigente, sino que se limita a brindar información exclusivamente acerca de su eficiencia energética.

3) Incluye el plazo de validez de la misma, el que no puede ser mayor a cinco (5) años.

ART. 14.- Los solicitantes de la Etiqueta de Eficiencia energética deben abonar un arancel en concepto de Emisión de la Etiqueta, cuyo monto y modalidad son determinados en la reglamentación de la presente Ley.

ART. 15.- El Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.) es el encargado de recaudar dicho arancel, que integra un fondo destinado prioritariamente para la capacitación e investigación en materia de eficiencia energética y energías renovables y para la promoción de esta normativa.

ART. 16.- La Autoridad de Aplicación debe poner a disposición de los/as Certificadores/as Habilitados/as un aplicativo informático, a los fines de que éstos/as puedan realizar la carga completa de los datos obtenidos del relevamiento de la vivienda y obtener la calificación correspondiente. La Autoridad de Aplicación es el único organismo habilitado para emitir la Etiqueta de Eficiencia Energética.

ART. 17.- La Autoridad de Aplicación dispone la capacitación obligatoria inicial, continua y estandarizada para todos los/as Certificadores/as Habilitados/as, en cuanto a las herramientas, criterios técnicos y método de cálculo para llevar a cabo el procedimiento de Certificación de Eficiencia Energética.

ART. 18.- La Autoridad de Aplicación puede firmar convenios con los Colegios Profesionales con incumbencias en la materia, a los fines de garantizar la implementación del Sistema Provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas.

ART. 19.- La Autoridad de Aplicación promueve a través de programas de difusión y educación, la concientización e importancia del Etiquetado de Eficiencia Energética de los inmuebles.

ART. 20.- Invítase a las Municipalidades a adherir a las disposiciones de la presente Ley mediante la incorporación y reconocimiento de la Etiqueta de Eficiencia Energética en el Código de Edificación y como requisito para el otorgamiento de permisos de edificación y/o certificados de final de obra o equivalentes.

ART. 21.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

ART. 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Entendemos por Eficiencia Energética el conjunto de acciones que permiten mejorar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios que se obtienen por su uso, sin afectar la calidad de vida de los usuarios. Para lograrla es imprescindible implementar medidas de gestión de energías, invertir en tecnologías de mayor rendimiento, emplear procesos productivos más eficaces y mejorar hábitos de uso responsable. Esto repercute -conforme la experiencia internacional recogida- en la directa reducción de las emisiones de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero lo que a su vez, es fundamental para mitigar el cambio climático.

En estos lineamientos se enrola la Ley Nacional 24.295 por la cual se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Ley Nacional 25.438 que aprobó el Protocolo de Kyoto. Estos instrumentos establecen la necesidad de asegurar el fomento de la eficacia energética en los sectores pertinentes de la economía.

El desafío, por lo tanto, es implementar una política de eficiencia energética que concuerde con las exigencias ambientales al tiempo que proteja los recursos naturales y propenda a mitigar los procesos del cambio climático. Ello a su vez, contribuye al desarrollo sostenible, el crecimiento de la productividad y del empleo. Cabe destacar que dichas políticas, además, exigen profundos cambios culturales y modificaciones de conductas individuales consientes de la necesidad del uso eficiente de la energía.

En este marco, la Etiqueta de Eficiencia Energética es un documento que indica la Calificación de Eficiencia Energética de una vivienda, en una escala determinada y asociada a valores del Índice de Prestaciones Energéticas. La principal función es brindar información a los usuarios sobre las prestaciones energéticas de una vivienda lo que constituye una herramienta más que se incorpora al mercado inmobiliario y de la construcción para evaluar operaciones y tomar decisiones.

La presente propuesta establece un Sistema que instituye dicha etiqueta como instrumento valioso y de fácil implementación porque a través del Registro que se crea se podrán inscribir las etiquetas emitidas por la autoridad de aplicación de los inmuebles que la hayan obtenido. Por su parte, el Registro de Certificadores reunirá a aquellos profesionales matriculados habilitados para la certificación, bajo la órbita y control de la autoridad competente.

Tal como la etiqueta que contienen los electrodomésticos, la presente indica cuánta energía consume una propiedad por año y por metro cuadrado, permitiendo a quien alquila o compra ese inmueble conocer cuánta energía va a consumir.

Por otra parte, no podemos soslayar el valor que tiene el etiquetado frente a las demandas de las nuevas generaciones que promueven estilos de vida sustentables, lo que es clave en términos de ahorro de energía y reducción de gastos. Clasificar y catalogar un inmueble en función a su consumo energético sin lugar a dudas fortalecerá hábitos de consumo de energía responsable y traerá buenos resultados en términos de reducción del impacto ambiental y preservación de la salud de toda la población.

Considerando que debemos avanzar en esta regulación solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

2.- Expte.: 91-46.007/22

Fecha: 11/05/22

Autor: Dip. Ricardo Germán Vargas.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

Declara:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, disponga de nuevos puestos Sanitarios en las localidades Aguanita, Salas Esculla, Volcán Higueras, Rodio del Valle Delgado y La Mesada; parajes del departamento IRUYA.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 26/05/2022

Expte. N° 91-46.007/22

19/05/2022

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-46.007/22**, Proyecto de Declaración del señor Diputado Ricardo Germán Vargas, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud, disponga nuevos puestos sanitarios en la localidades de Aguanita, Salas Esculla, Volcán Higueras, Rodio del Valle Delgado y La Mesada, Dpto. Iruya; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 23 de mayo de 2.022.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo José
PAREDES, Gladys Lidia
CARTUCCIA, Laura
ACOSTA, Osbaldo Francisco
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIQUELME, Teodora Ramona
VARGAS, Ricardo Germán

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTA
SECRETARIA

Refrendan el presente para constancia

María Andrea Cuevas
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe de Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 13/10/2022

Expte. 91-46.007/22
19-05-22

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el Expediente de referencia, **Proyecto de Declaración del Dip. Ricardo Vargas**: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud disponga de nuevos puestos sanitarios en las localidades de Aguanita, Salas Esculla, Volcán Higueras, Rodio del Valle Delgado y La Mesada, parajes del Dpto. Iruya; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Aprobación.**

Sala de Comisiones, 4 de octubre de 2.022

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

| | |
|--|-----------------------|
| <i>PATRICIA DEL CARMEN HUCENA</i> | <i>PRESIDENTA</i> |
| <i>LUIS FERNANDO ALBEZA</i> | <i>VICEPRESIDENTE</i> |
| <i>SANTIAGO RAÚL VARGAS</i> | <i>SECRETARIO</i> |
| <i>OMAR EXENI ARMIÑANA</i> | |
| <i>GERMAN DARÍO RALLE</i> | |
| <i>JUAN ESTEBAN ROMERO</i> | |
| <i>DANIEL ALEJANDRO SEGURA GIMÉNEZ</i> | |

Suscriben el presente para constancia:

| | | |
|--|---|---|
| <i>Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín</i> <i>Comisión de Hacienda y Presupuesto</i> | <i>Roberto Estanislao Díaz</i> <i>Jefe Sector Comisiones</i> | <i>Dr. Raúl Romeo Medina</i> <i>Secretario Legislativo</i> |
|--|---|---|

3.- Expte.: 91-46.882/22

Fecha: 28/09/22
Autor: Dip. Gustavo Javier Pantaleón.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, prevea la instalación de un Centro de Día destinado a la contención y rehabilitación de personas afectadas por adicciones, en el departamento La Caldera.

4.- Expte.: 91-47.005/22

Fecha: 17/10/22

Autora: Dip. Claudia Gloria Seco

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública promueva el funcionamiento de los lactarios en organismos públicos y privados de la Provincia, con la finalidad de recolectar, conservar y administrar leche materna y brindarles a las madres trabajadoras un sector específico para desarrollar en condiciones óptimas estas prácticas durante la jornada laboral, conforme las previsiones de la Ley Nacional N° 26.873.

5.- Expte.: 91-47.103/22

Fecha: 25/10/22

Autor: Dip. Bonifacio Roberto Ángel.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes arbitre las medidas, gestiones y recursos necesarios para la colocación de un cajero automático en la localidad Cobres departamento La Poma, el mismo imprescindible para la comunidad.

Cobres cuenta con una población de quinientos habitantes aproximadamente y al no haber entidades bancarias ni cajeros estos deben dirigirse a Departamentos vecinos o a la provincia vecina de Jujuy recorriendo al menos 40 km para realizar una operación o extraer dinero, a esta cuestión hay que agregar las inclemencias del tiempo, el mal estado de los caminos y los cuales tampoco cuentan con transporte público de pasajeros.

6.- Expte.: 91-46.420/22

Fecha: 22/07/22

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita.

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.642 Promoción de la Alimentación Saludable.

Art 2º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3º.- El órgano de aplicación implementará campañas de concientización de los alcances de la presente Ley.

Art. 4º.- De forma.

Fundamentación

La Ley Nacional 27.642 Promoción de la Alimentación Saludable, de ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS es considerada por expertos un avance para mejorar la nutrición basada en la calidad de la información de los consumidores, pues la misma busca INFORMAR EN LOS PRODUCTOS CON EXCESO DE NUTRIENTES CRÍTICOS mediante OCTÁGONOS NEGROS (sellos) alertando sobre su composición. Esta iniciativa prohíbe también que los alimentos y bebidas sin alcohol que presenten al menos un sello, incluyan en sus envases información nutricional complementaria, logos o frases con aval de sociedades científicas, publicidad, promoción o patrocinio dirigido a niños, niñas y adolescentes, señalar declaraciones nutricionales que resalten cualidades positivas y/o nutritivas, incorporar personajes infantiles, dibujos animados, celebridades o la promesa de premios o cualquier otro elemento, y su entrega a título gratuito.

El OBJETIVO es suprimir la promoción de alimentos evidenciando mediante carteles que advierten en los productos alimenticios el exceso de azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías en comestibles PROCESADOS y ULTRAPROCESADOS. De este modo se busca que exista un consumo informado, al que los expertos calificaron como un derecho de la sociedad. Cuatro de cada 10 productos tienen exceso de nutrientes críticos, pero aparecen como fuente de vitaminas y minerales. La INDUSTRIA ALIMENTARIA usa estrategias que han llevado a las infancias a un patrón alimentario en niños, niñas y adolescentes que es peor que en los adultos, ya que consumen un 40% de bebidas azucaradas, el doble de productos de copetín y el triple de golosinas, según la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNYS).

Los principales puntos de la ley de Etiquetado frontal son:

- Advierte a los consumidores de productos alimenticios sobre el exceso de nutrientes críticos.
- Contribuye a la Prevención de la malnutrición por exceso.
- Los alimentos y bebidas sin alcohol, envasados y comercializados, deben colocar leyendas advirtiendo sobre el exceso de calorías, azúcares, sodio, grasas saturadas y totales.
- Si tienen edulcorantes, deben informar mediante una leyenda “contiene edulcorante no recomendado en niños y niñas”, al igual que cafeína en el caso que lo tuvieran.
- Los valores máximos de azúcares, sodio, grasas saturadas y totales, deben cumplir los límites establecidos por la Organización Panamericana de la Salud.
- Prohíbe resaltar declaraciones nutricionales complementarias con cualidades positivas /o nutritivas de los productos cuando tuvieran por lo menos un sello.
- Los alimentos y bebidas sin alcohol con al menos un sello de advertencia no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos del Sistema Educativo Nacional.
- Los octágonos negros con borde y letras de color blanco no deberán ser nunca inferiores al 5% de la superficie de la cara principal del envase y no deberán estar cubiertos de forma parcial o total por ningún otro elemento.
- La ley propone regular la publicidad, la promoción y el patrocinio dirigido a niños, niñas y adolescentes para protegerlos de publicidades engañosas que promuevan el consumo de diseños alimentarios, principalmente ULTRAPROCESADOS con exceso de nutrientes críticos que dañan su salud.

Fecha: 27/09/22

Autores: Dips. David Jesús Battaglia Leiva; Esteban Amat Lacroix; Patricia del Carmen Hucena; y German Darío Rallé; y Senadores Héctor Miguel Calabró; Diego Evaristo Cari; Jorge Mario Emilio Durand; y Sonia Elizabeth Magno.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE LA '*MEMORIA, VERDAD y JUSTICIA*' de SALTA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Memoria. Se entiende por memoria a las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos.

Art. 2º: Políticas Públicas. Se entiende por políticas públicas de memoria a las distintas intervenciones, sustentadas en evidencia documental y testimonial, y forjadas con la participación de las víctimas y sociedad civil, que se encuentran abocadas al reconocimiento estatal de los hechos y de su responsabilidad por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas, la reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas, la difusión y preservación de la memoria histórica y a la promoción de una cultura de derechos humanos y democracia orientada a la no repetición de los hechos.

Art. 3º: Educación. Se entiende por iniciativas de memoria de carácter educativo, cultural o de otra naturaleza las intervenciones estatales y no estatales orientadas a promover los objetivos de las políticas públicas de memoria.

Art. 4º: Sitios de Memoria. Se entiende por sitios de memoria a todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se padecieron o resistieron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas o las comunidades locales consideran que el lugar puede rendir memoria a esos acontecimientos, y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas.

Art. 5º: Archivos. Se entiende por archivos a aquellos fondos o colecciones documentales, en cualquier soporte, relativo a graves violaciones a los derechos humanos o de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en su investigación, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos. Los archivos públicos incluyen documentos vinculados a organismos gubernamentales nacionales y locales, incluidas sedes de policía y otras instituciones vinculadas a las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, poder judicial, la oficina del fiscal y del defensor, comisiones de la verdad, comisiones de reparación, entre otras. Los archivos no estatales de valor público pueden incluir aquellos dependientes de: a) organismos no gubernamentales; b) instituciones académicas que participan en la protección de los derechos humanos; c) empresas e instituciones privadas; y d) grupos insurgentes, e) organizaciones intergubernamentales, entre otros.

Art. 6º: Víctima. Se entiende por víctima a toda persona o grupo de personas que hayan sufrido, individual o colectivamente, graves violaciones a sus derechos humanos. Se comprende también en esta noción, a las y los familiares inmediatos que como consecuencia han enfrentado sufrimiento y angustia como resultado de tales violaciones. Se reconoce, asimismo, la labor que es realizada por personas defensoras y defensores de derechos humanos, así como personas operadoras de justicia y quienes prestan asistencia a las víctimas y son víctimas de violaciones a sus derechos por participar en procesos relacionados con el acompañamiento y acceso a la justicia de víctimas de graves violaciones.

Art. 7º: Comunidades locales. Se entiende por comunidades locales a aquellas comunidades que por proximidad geográfica, vínculos sociales o afinidad sociocultural tienen una relación particularmente estrecha con las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas.

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 8º: Abordaje integral. El abordaje integral de la memoria, se entiende como la obligación de adoptar políticas públicas de memoria coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos. Este abordaje comprende el deber estatal de desarrollar políticas de memoria como base para abordar las graves violaciones a los derechos humanos del pasado y del presente; y considera los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia. El “abordaje integral de la memoria” incluye la obligación de los Estados de asegurar la representación y participación de las víctimas y de la sociedad.

Art. 9º: Participación de las víctimas. Resulta necesario garantizar que las víctimas y comunidades locales puedan participar en todas las etapas de las políticas públicas de memoria y que puedan impulsar y gestionar iniciativas autónomas de memoria que se inscriban en los lineamientos sentados por el presente documento. A esos efectos, el Estado deberá proveer los medios para que puedan participar sin dificultades, adoptar medidas adecuadas para garantizar su seguridad y proveerles de asistencia psicofísica y técnica, estimadas en los presupuestos anuales.

Art. 10: Involucramiento de la sociedad civil. Deberán realizarse estrategias activas de difusión y sensibilización dirigidas a la sociedad civil a los efectos de estimular su involucramiento en la formulación de políticas públicas de memoria. Dichas estrategias deben incluir campañas informativas y la formulación de mecanismos y actividades que inciten a la más amplia participación. Resulta esencial la adopción de medidas descentralizadas y diferenciadas de manera que permitan superar las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y de género, entre otras, para alentar la participación de toda la comunidad, particularmente de grupos en situación de vulnerabilidad y objeto de discriminación histórica.

Art. 11: Idoneidad. Las personas que estén a cargo de instituciones públicas que formulan o implementan las Políticas Públicas en Derechos Humanos deben ser formadas o reconocidas por su probada trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos.

Art. 12: Trabajo en equipo. Las políticas públicas de memoria deben contemplar la integración de equipos interdisciplinarios de investigación y asistenciales, juristas, respectivamente, al esclarecimiento de los hechos ocurridos y al acompañamiento psicosocial de las víctimas. Es recomendable la elaboración de protocolos para la sistematización de las prácticas de los equipos interdisciplinarios. Las cualidades de los miembros que integren los equipos son esenciales para inspirar confianza ciudadana y contribuir a la legitimidad de su trabajo.

Art. 13: Interdisciplinariedad. Las políticas públicas de memoria deben respetar y promover la construcción de las memorias de comunidades, organizaciones y colectivos, a partir del reconocimiento de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales; así como el enfoque de género, tendiendo al establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

Art. 14: Integración Regional. El plan de trabajo deberá considerar la integración regional para impulsar vínculos de cooperación y asistencia técnica recíproca que se orienten, entre otros objetivos, a circular documentación para la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas; como así también intercambiar experiencias y buenas prácticas y conectar a organizaciones de víctimas.

Art. 15: Financiamiento. El financiamiento de las políticas públicas de memoria deberá estar garantizado y se podrá complementar el presupuesto gubernamental a través de cooperación internacional o vías alternativas.

TÍTULO I ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16: Régimen sustentable de archivos. Se establece un régimen que permita crear o recuperar y gestionar sustentablemente los archivos para el restablecimiento y reconocimiento de la verdad histórica, contar con una base documental útil a la concreción de derechos y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos y la disolución de los enclaves autoritarios que puedan sobrevivir en democracia.

Art. 17: Accesibilidad de los archivos estatales. Se establece un régimen que asegure el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas de graves violaciones a los derechos humanos. En especial, los tribunales, las comisiones extrajudiciales de investigación y los investigadores deben poder consultar libremente los archivos. Toda persona tiene derecho a saber si su nombre y/o identidad se encuentra entre los archivos estatales, así como a registrar su manifestación sobre el contenido de la información, pero en ningún caso se modificarán los documentos. El original y la observación deben facilitarse juntos, siempre que se solicite el primero.

Art. 18: Restricciones al acceso a la información de los archivos estatales. El manejo de la información debe darse bajo el principio de la máxima transparencia y buena fe. Toda limitación a la libertad de expresión debe encontrarse establecida en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara en una ley. Las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y sus familiares, así como la sociedad entera, tienen derecho a conocer la verdad sobre las atrocidades cometidas en el pasado. Por consiguiente, en ningún caso cualquier repartición del Estado puede negar a las autoridades que investigan violaciones de derechos humanos, información estatal que pueda ayudar a esclarecer tales violaciones. Especialmente cuando se trata de la investigación y persecución de ilícitos atribuibles a las fuerzas de seguridad del Estado, los Poderes Públicos no pueden ampararse en mecanismos como el secreto Estado o las excepciones de seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación de procesos pendientes.

Art. 19: Creación. Crease el ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA, con todas las funciones establecidas en el Decreto N° 1741/08 y en esta ley, como organismo con plena autonomía funcional y económica, dependiente de la Comisión Provincial de la Memoria.

Art. 20: Sede. EL ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA funcionará en un inmueble que destinará la provincia de Salta, utilizando preferentemente lugares recuperados en donde haya funcionado algún centro clandestino de detención y torturas.

Art. 21: Objetivos. SON objetivos del ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA, entre otros, los siguientes:

- a) Contribuir a mantener viva la historia contemporánea de nuestra Provincia, sus lecciones y legados, en las generaciones presentes y futuras;
- b) Proveer los instrumentos necesarios para la búsqueda de la verdad histórica, la justicia y la reparación social, ante las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) Fomentar el estudio, investigación y difusión de la lucha contra la impunidad y por la vigencia plena de los derechos humanos y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional;
- d) Preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la Provincia de Salta, su coordinación con provincias vecinas y la Nación y contribuir a la coordinación regional de los archivos de derechos humanos;
- e) Desarrollar los métodos adecuados, incluida la duplicación y digitalización de los archivos y la creación de una base de datos para analizar, clasificar y ordenar informaciones, testimonios y documentos, de manera que puedan ser consultados por los titulares de un interés legítimo, dentro del Estado y la sociedad civil, en un todo conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes y reglamentos en vigencia;
- f) Coadyuvar a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y al deber de garantía del Estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales;
- g) Crear un instrumento pedagógico idóneo para hacer realidad el imperativo de "NUNCA MAS" frente a conductas aberrantes, expresado abiertamente por la ciudadanía al restablecerse las instituciones democráticas luego de cada periodo dictatorial.

Art. 22: Funciones. EL ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA tendrá por funciones, entre otras, las siguientes:

- a) Obtener, recopilar, clasificar, organizar y archivar toda la documentación relacionada con las violaciones de los derechos humanos y el accionar del terrorismo de Estado, ocurridas en el ámbito de la Provincia de Salta;
- b) Garantizar el acceso a toda la documentación obrante en el archivo, a simple solicitud de cualquier persona que acredite su interés legítimo;
- c) Establecer, con los elementos obtenidos, un museo y espacio de la memoria, arbitrando los medios conducentes a su preservación y resguardo;
- d) Promover la cooperación y el intercambio de conocimientos e información con organismos públicos o privados que tengan actividades afines, sobre aspectos relacionados con el objeto del archivo y el espíritu de la presente normativa, y
- e) Suscribir convenios con organismos estatales -municipales, provinciales, nacionales e internacionales-, universidades, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación internacional, que persigan objetivos afines o compatibles con el espíritu de la presente Ley.

Art. 23: Dirección. EL ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA estará a cargo de un/a Director/a, que será designado/a por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Comisión creada en el artículo 31 de la presente Ley.

Art. 24: Atribuciones. Son atribuciones del/a Director/a, o del/a funcionario/a o funcionarios/as en quien éste/a delegue las mismas:

- a) Tener acceso directo, para los fines y objetivos de la presente Ley, a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial, incluyendo las Fuerzas de Seguridad;
- b) Requerir directamente a dichos organismos informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de esta Ley, obrantes en sus archivos, los que deberán cumplimentarse en el término que se fije en el requerimiento y conforme a las normas legales en vigencia;
- c) Centralizar en el ámbito provincial los archivos existentes en esta materia, incluidos los archivos de la CONADEP y los de la Secretaría de Derechos Humanos del ámbito Ministerial y demás existentes;
- d) Recibir nuevas informaciones, testimonios y documentos relativos a la materia de la presente Ley;
- e) Invitar a las municipalidades y comunas de la Provincia de Salta a colaborar con el ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA, mediante la celebración de convenios tendientes a facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley en sus respectivas jurisdicciones;
- f) Invitar al Poder Judicial Federal y Provincial, al Ministerio Público, al Defensor del Pueblo, a los organismos descentralizados y a los organismos de contralor, a colaborar con el ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA, a fin de facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley;
- g) Dirigirse a los gobiernos de provincias, de países extranjeros, y a organizaciones internacionales, para requerir la comunicación de informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de esta Ley, como así también solicitar la nominación del ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA para programas regionales, nacionales e internacionales de archivo y memoria;
- h) Requerir, por los canales correspondientes, las informaciones pertinentes para los fines y objetivos de esta Ley, que pudieran obrar en los archivos de INTERPOL;
- i) Dirigirse directamente a organismos no gubernamentales, tales como organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, iglesias, asociaciones profesionales, académicas, estudiantiles, sindicatos y otras similares solicitando su colaboración para cumplimentar los fines y objetivos de la presente norma;
- j) Dirigirse a cementerios, hospitales, clínicas y establecimientos similares para cumplimentar los fines y objetivos de esta Ley;
- k) Coordinar acciones con el Archivo Nacional de la Memoria;
- l) Celebrar convenios con universidades y otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta norma, incluidas las consultorías necesarias en materia de investigación y metodología;
- m) Adoptar todas las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley, incluida la adquisición del equipamiento necesario –hardware y software- y la formación y perfeccionamiento del personal técnico, y
- n) Crear un Registro de personas que en razón de sentencia judicial hayan sido condenadas por delitos de lesa humanidad en el marco del terrorismo de Estado.

Art. 25: Obligaciones de los Organismos Públicos. Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el artículo precedente, los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, incluyendo las Fuerzas de Seguridad, deberán remitir al ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA, los antecedentes documentales pertinentes que obren en su poder, sin necesidad de requerimiento expreso de éste y en cuanto tomen conocimiento o adviertan sobre su existencia.

TITULO II EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

Art. 6: Plan educacional. Las autoridades aquí creadas deben diseñar e implementar iniciativas orientadas hacia el reconocimiento y disculpas por los hechos relacionados a las graves violaciones de derechos humanos, la reivindicación de la memoria y dignidad de las víctimas y el establecimiento y difusión de la verdad histórica de tales hechos constituyendo herramientas educativas para el revisionismo y contra el negacionismo, asegurando que las víctimas, la sociedad en su conjunto y las futuras generaciones tengan acceso a fuentes primarias de los actos de terrorismo de estado. Dichas iniciativas deben empezar por reivindicar y enseñar la causa 13 o Juicio a las Juntas, hasta el último juicio y condena realizada tanto en el país como en Salta, que instituyen definitivamente el NUNCA MÁS. Dichas actividades pueden incluir actos públicos, medidas educativas, culturales o de otra naturaleza, respetuosas de la interculturalidad y la diversidad, y con enfoque de derechos humanos, y perspectiva de género, ejemplificadas por las siguientes:

- a. Realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad del Estado con pedido de perdón por parte de las autoridades, acordado con las víctimas o sus representantes, y difundido a través de medios de comunicación;
- b. Solicitar la incorporación de la educación en derechos humanos en todos los niveles curriculares, de manera a generar conocimiento sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado y el presente y sus procesos históricos, utilizando como recursos educativos: la participación de las víctimas, los testimonios, los archivos, los sitios de memoria, entre otros recursos reunidos o producidos en los procesos de búsqueda por la verdad, justicia y reparación, en especial la publicación de libros de víctimas o juicios que puedan desarrollar la temática local del funcionamiento del terrorismo de estado;

- c. Promover la creación de un día nacional conmemorativo para recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas;
- d. Publicación y difusión oficial de sentencias judiciales sobre las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas;
- e. Promover la instauración de monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y museos en reconocimiento de las víctimas, y quita o enmienda contextualizada de monumentos, memoriales, museos, escudos, insignias y placas que alaben la memoria de perpetradores;
- f. Desarrollar conmemoraciones y homenajes a las víctimas que evoquen sus vidas e historias;
- g. Colocación de placas en distintos lugares donde las víctimas dejaron sus huellas;
- h. Quita o enmienda contextualizada de nombres de las calles, moneda nacional y edificios públicos o monumentos que alaben la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos;
- i. Eliminación de fechas patrias y prohibición de eventos oficiales que celebren la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos;
- j. Provisión de capacitación actualizada y permanente en materia de derecho internacional de los derechos humanos a nivel de formación formal y no formal a cargo de docentes civiles con formación en derechos humanos y orientado a la población en general y las fuerzas de armadas y de seguridad y a las agencias de inteligencia, del Sistema de Justicia y penitenciarias en particular;
- k. Desarrollo de directrices en derechos humanos en el uso de medios de comunicación;
- l. Desarrollo de iniciativas de publicidad y difusión acerca del acceso a sitios de memoria y archivos;
- m. Realización de campañas de donación de objetos y obtención de información vinculada a la perpetración de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas;
- n. Promoción de eventos culturales (teatro, cine, muestras de arte, entre otros) y uso de redes sociales y medios de comunicación que difundan información sobre las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas.

TITULO III SITIOS DE MEMORIA

Art. 27: Protección. A los fines de garantizar la seguridad jurídica de los sitios de memoria, se deberá identificar, señalar, crear o recuperar, preservar y realizar una gestión sustentable, asegurando la participación de las víctimas en todas las etapas y en armonía con los estándares internacionales en la materia, mediante la declaración de cada Sitio de Memoria como patrimonio cultural, histórico o similar, incluyéndose medidas específicas destinadas a evitar la destrucción o alteración de los predios, tales como: restricciones en el uso y/o acceso de personas que pudieran poner en riesgo el sitio o la preservación de evidencias, la designación de depositarios o garantes, la previsión de sanciones por incumplimiento y/o provisión de custodia externa e interna.

Estas medidas específicas deben evitar recaer en exigencias de alta especialidad técnica que tornen ilusoria la protección de los sitios y la protección de evidencia forense y judicial, además de garantizar el libre acceso del público como testimonio histórico de ese accionar.

Art. 28: Identificación. Los órganos aquí creados deben impulsar la identificación y señalización de los sitios de memoria con la más vasta extensión posible. Cuando los sitios correspondan a sedes de las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas y agencias de inteligencia y judiciales, se debe estimular el involucramiento de los actuales agentes y funcionarios en las tareas de identificación y señalización, teniendo en cuenta la funcionalidad pedagógica de estos procesos. A estos efectos se considerará para la determinación de Sitios al informe producido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), los testimonios vertidos en procesos judiciales y los registros obrantes en el Archivo Nacional de la Memoria de la Provincia y la Nación.

Art. 29: Construcción o recuperación y preservación. Las medidas de aseguramiento físico de los sitios de memoria deben contemplar los estándares internacionales vigentes en materia construcción o recuperación y preservación arqueológica, arquitectónica y forense y los mecanismos administrativos por vía autónoma y cautelar para que cualquier persona o institución con un interés legítimo pueda instar la construcción o recuperación y preservación de los sitios. La vía cautelar y particularmente las medidas de no innovar deben ser previstas a los efectos de asegurar la intangibilidad de sitios mientras se sustancian los procesos en curso.

Art. 30: Gestión sustentable. Se deberá garantizar la gestión sustentable de los sitios de memoria a través de:

a. El establecimiento de mecanismos de financiamiento y diseño institucional que aseguren el normal funcionamiento sostenido en el tiempo, la transparencia, monitoreo y evaluación en la rendición de cuentas.

b. La promoción de modalidades de gestión que garanticen la autonomía de las víctimas, organizaciones de derechos humanos y comunidades locales, y que aseguren su continuidad como políticas de Estado. Es aconsejable promover la gestión de los sitios por parte de las víctimas, organismos de derechos humanos y comunidades locales con apoyo y financiamiento estatal, o modalidades de cogestión con el Estado.

c. El establecimiento de equipos de trabajo permanentes interdisciplinarios, idóneos y que trabajen en cooperación con víctimas, organismos de derechos humanos y comunidades locales en el estudio de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas y en estrategias creativas para la no repetición. Es aconsejable que los sitios adopten concomitantemente una modalidad itinerante para poder llegar a comunidades geográficamente alejadas.

d. La apertura a la sociedad en general a través de la realización de actividades dirigidas a un público amplio, incluyendo concursos abiertos para la selección del diseño de los sitios, actividades o muestras permanentes o temporarias, visitas mediadas orientadas a las nuevas generaciones y actividades culturales y artísticas vinculadas a los derechos humanos. Asimismo, el Estado debe velar por la accesibilidad integral a los sitios de memoria, prestando especial atención a la accesibilidad física, educativa, cultural, idiomática y económica.

TÍTULO IV COMISIÓN PROVINCIAL DE LA MEMORIA

Art. 31: Creación. CRÉASE, con carácter permanente, la COMISIÓN PROVINCIAL DE LA MEMORIA a fin de asesorar, ejecutar, garantizar y velar por el cumplimiento de todos los objetivos y atribuciones establecidos en la presente Ley, será un ente autárquico con presupuesto propio.

Art. 32: Integración. LA COMISIÓN PROVINCIAL DE LA MEMORIA se integrará con los siguientes representantes, quienes se desempeñarán ad honorem:

- a) Una persona por cada una de las organizaciones de Derechos Humanos sobre Memoria de la Provincia de Salta, con reconocida trayectoria en la lucha por la Justicia contra las violaciones a los derechos humanos por parte del terrorismo de Estado, tengan o no personería jurídica;
- b) El/la Secretario/a de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo Provincial;
- c) Una persona designada por el Poder Legislativo Provincial que represente a ambas cámaras;
- d) Una persona designada por el Poder Judicial de la Provincia de Salta, y
- e) Una persona designada por la Universidad Nacional de Salta.

Se elegirán igual número de miembros suplentes quienes serán convocados, de ser necesario, en el orden en que fueron designados. Todas las personas elegidas que integren la Comisión Provincial de la Memoria deberán tener la idoneidad requerida en el art. 11 de esta ley.

Art. 33: Funciones. Son funciones de la COMISIÓN PROVINCIAL DE LA MEMORIA, entre otras, las siguientes:

- a) Dictar su propio Reglamento Interno, hasta tanto regirá el aprobado por la Resolución Ministerial N° 1609 del entonces Ministerio de Derechos Humanos de fecha 23/12/2014;
- b) Aprobar el Estatuto del ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA;
- c) Elaborar, de acuerdo con las directivas para la salvaguardia del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el plan de gestión del ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos e instalaciones y se establecerán las pautas para su utilización,
- d) Sugerir y aprobar el señalamiento de sitios de la memoria, y la actualización de los mismos de forma anual.
- e) Sugerir, elaborar y proponer el plan de educación en derechos humanos, sea como ente autárquico o proponiendo modificaciones a las leyes o planes de educación vigente, con controles periódicos de las ejecuciones de los planes establecidos.
- f) Aceptar o rechazar subvenciones, donaciones, legados, herencias u otros aportes. Elaborar el presupuesto anual del funcionamiento de las instituciones y funciones aquí creadas, el cual deberá enviarse a la máxima autoridad en Derechos Humanos del Ejecutivo Provincial hasta setiembre del año anterior para que sea propuesto para el tratamiento de la ley de presupuesto anual provincial.

- g) Velar por el funcionamiento de todas las atribuciones e instituciones creadas en esta ley.
- h) Promover y destinar fondos para la publicación de material bibliográfico referido a la memoria y el accionar del terrorismo de estado.
- i) Realizar un listado de los archivos estatales y archivos no estatales de valor público;
- j) Dirigir el impulso y constitución de operativos de búsqueda de archivos que incluyan allanamientos y visitas *in situ* a los lugares en los cuales la información pudiera encontrarse para integrarlo al A.P.M.; como así también la realización de audiencias con quienes pueden saber dónde se encuentra información o a quienes pueden reconstruir lo sucedido, garantizando su seguridad;
- k) El impulso de acciones legislativas, adopción de las medidas administrativas y realización de esfuerzos técnicos para normar y promover la reproducción digital de los registros archivísticos necesarios para la preservación de la memoria histórica.
- l) El desarrollo de políticas públicas que garanticen y faciliten el acceso ciudadano a la información contenida en los archivos y la promoción de iniciativas de investigación orientadas a asegurar la debida conservación de los registros originales en sus diferentes soportes.
- m) La confección de registros oficiales sobre avance de juicios por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas;
- ñ) El trabajo en conjunto con las comunidades afectadas y organizaciones de la sociedad civil para preservar, clasificar y sistematizar los registros conservados, en cualquier soporte, sobre graves violaciones a los derechos humanos y/o en relación con sus acciones en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos;
- o) Contribuir a la capacitación de operadores de justicia en la consulta de archivos y en técnicas de análisis documental y testimonial para un mejor aprovechamiento de los recursos y para el fomento del trabajo interdisciplinario;
- p) Contribuir a la adopción de medidas técnicas y sanciones pertinentes para impedir la sustracción, destrucción, obstrucción, disimulación o falsificación de archivos.
- q) Controlar que toda destrucción de un documento que pueda coadyuvar en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos debe ser dilatada hasta haberse realizado una consulta con comisiones de evaluación conformadas por profesionales, organizaciones de la sociedad civil y víctimas. Los archivos estatales deben llevar registros completos en los que se consignen todas las decisiones en materia de destrucción de documentos, incluyendo la relación de los documentos eliminados y la modalidad a través de la cual se ha dispuesto de ellos.
- r) Designar una Secretaria Ejecutiva que lleve adelante las decisiones de la CPM, mediante llamado a concurso de persona idónea con dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación.
- s) Promover y coordinar con los Municipios de Salta la creación de áreas en Derechos Humanos, y llevar adelante la relación con los mismos.
- t) Invitar a las reuniones ordinarias a personalidades o funcionarios nacionales, provinciales y municipales a participar activamente de ellas durante una o más reuniones o por un periodo de tiempo para desarrollar diferentes temáticas.
- u) Coadyuvar y asesorar a los familiares que gestionen tramites indemnizatorios y de cualquier índole, ante organismos internacionales o nacionales.

Art. 34: Recursos. LA COMISIÓN PROVINCIAL DE LA MEMORIA, dispondrá para su funcionamiento de los siguientes recursos:

- a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente;
- b) Las subvenciones, donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas -públicas o privadas-, destinadas a cumplir con los objetivos establecidos en la presente Ley;
- c) Los aportes que quieran destinar las organizaciones gubernamentales que representan algunos de los integrantes de la Comisión Provincial de la Memoria, y de las Organizaciones No Gubernamentales, nacionales o extranjeras, que tengan afectación a la ejecución de proyectos o programas especiales, afines a los objetivos de la presente Ley.

Art. 35: Conformación. LA COMISIÓN PROVINCIAL DE LA MEMORIA deberá quedar conformada dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

Art. 36: Adhesión. ADHIÉRESE al marco normativo que regula la creación del Archivo Nacional de la Memoria mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1259/2003, en lo que no deroga la presente y el reglamento que se dicte en consecuencia.

Art. 37: De forma.

FUNDAMENTOS:

El presente texto, resulta ser una deuda con los organismos de derechos humanos de Salta y con nuestra sociedad, donde, finalmente, debemos institucionalizar el funcionamiento como política pública de:

- la formación y educación en Derechos Humanos;
- el señalamiento de los Sitios de la Memoria, en especial los Centros Clandestinos de Detención y Tortura;
- el Archivo Provincial de la Memoria, que ya funciona mediante decreto 1741 del año 2008 con muchas dificultades; y
- la creación definitiva de la Comisión Provincial de la Memoria, que funciona mediante reglamento interno aprobado por Resolución Ministerial N° 1609 del entonces Ministerio de Derechos Humanos de fecha 23/12/2014, que reúna nuestros máximos referentes en la lucha de los organismos de Derechos Humanos, y miembros del estado, para que juntos puedan seguir diseñando políticas públicas.

Conviene decir que esta honorable Cámara de Diputados de Salta fue querellante en la causa que investigó la desaparición del gobernador Miguel Ragone el 11/03/1976 y que obtuvo su primera sentencia el pasado 11/10/2011, en consonancia con el espíritu de este proyecto.

Como lo establece el prólogo del 2006 del NUNCA MAS: *“...Las exigencias de verdad, justicia y memoria están hoy instaladas como demandas centrales de vastos sectores sociales. Como lo afirmaban las Madres de Plaza de Mayo ya bajo la dictadura militar, cuando planteaban los dilemas de la verdadera reconciliación nacional, **“el silencio no será una respuesta ni el tiempo cerrará las heridas”...**”*

*“... Es preciso dejar claramente establecido -porque lo requiere la construcción del futuro sobre bases firmes- que **es inaceptable pretender justificar el terrorismo de Estado como una suerte de juego de violencias contrapuestas, como si fuera posible buscar una simetría justificatoria en la acción de particulares frente al apartamiento de los fines propios de la Nación y del Estado que son irrenunciables...**”*

“Es responsabilidad de las instituciones constitucionales de la República el recuerdo permanente de esta cruel etapa de la historia argentina como ejercicio colectivo de la memoria con el fin de enseñar a las actuales y futuras generaciones las consecuencias irreparables que trae aparejada la sustitución del Estado de Derecho por la aplicación de la violencia ilegal por quienes ejercen el poder del Estado, para evitar que el olvido sea caldo de cultivo de su futura repetición”.

“La enseñanza de la historia no encuentra sustento en el odio o en la división en bandos enfrentados del pueblo argentino, sino que por el contrario busca unir a la sociedad tras las banderas de la justicia, la verdad y la memoria en defensa de los derechos humanos, la democracia y el orden republicano”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a instancia de su Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha dictado la Resolución N° 3/2019 que es considerado y seguido en el texto de la ley, siendo Argentina parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como lo establece el art 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y el texto de los tratados allí mencionados con rango constitucional.

Es así que las políticas públicas de memoria se encuentran inscriptas en las obligaciones estatales de provisión de verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos; también la obligación de reparar de manera integral los daños ocasionados por las graves violaciones a los derechos humanos, adoptándose medidas de compensación pecuniaria; de satisfacción; restitución; rehabilitación; investigación de los hechos, determinación de los responsables y, en su caso, sanción; y garantías de no repetición.

Es fundamental vigorizar el derecho que asiste a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron.

Debemos destacar la importancia de abordar las políticas públicas de memoria de forma integral y de manera regional a partir de la sistematización de las experiencias nacionales y locales, así como la relevancia de adoptar un enfoque de derechos humanos, género e intercultural, que involucre a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y objeto de discriminación histórica afectadas por las graves violaciones a los derechos humanos.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), como la Argentina, están obligados a disponer mecanismos efectivos e integrales para garantizar el derecho a la verdad tanto de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos como de la sociedad en su conjunto; la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos; la reparación integral de los daños sufridos por las víctimas de graves violaciones de derechos humanos; y el establecimiento de mecanismos que eviten la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas.

El texto de la norma resulta de la necesaria construcción de principios que aborden las políticas públicas de memoria en cumplimiento con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; teniéndose en cuenta los principios y las disposiciones contenidos en los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional enumerados en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, como así también la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia; la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas; así como otros instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo; la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, entre otros.

También consideramos las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2175 (XXXVIO/06), AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07) y AG/RES. 2406 (XXXVIII-O/08); la Resolución E/CN.4/2005/L.84 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; el Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, documento E/CN.4/Sub.2/1993/8; el Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos), Documento E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1; el Conjunto de Principios Actualizados para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad, Documento E/CN.4/2005/102/Add. 1; los Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones de la CIDH; el Informe Temático de la CIDH Derecho a la Verdad en las Américas; entre otros documentos, así como la experiencia de organizaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales y organismos de derechos humanos, los Principios Fundamentales para las Políticas Públicas sobre Sitios de Memoria del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur y el Toolkit for Memorialization in Post-Conflict Societies de International Coalition of Sites of Conscience, el Informe Temático de la CIDH 'Políticas públicas con enfoque de derechos humanos', así como las decisiones y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Los retos y avances en materia de políticas públicas en memoria, verdad y justicia son muchos, nos rige el principio de no regresividad esencialmente, que impide retroceder ante los derechos ganados, sobre todo ante la impunidad que gozaron quienes han perpetrado o ideado graves violaciones a los derechos humanos como uno de los problemas que más afectan y revictimizan a las víctimas; las violaciones a los derechos humanos del presente que guardan continuidad con las graves violaciones a los derechos humanos; la tendencia observada del regreso del involucramiento de las fuerzas armadas en materia de seguridad ciudadana; y la necesidad urgente de sensibilizar a las nuevas generaciones acerca de la importancia de defender la democracia representativa con todas sus garantías y de asegurar el respeto por el Estado de derecho y los derechos humanos.

Fecha: 26/10/22

Autores: Dips. Bernardo José Biella Calvet; y María Cristina Frisoli.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial por medio de los organismos que correspondan, proceda a modificar el Reglamento de la Ley 7678 "Estatuto de la carrera sanitaria para el personal de la salud pública de la provincia de Salta", para que en lo referido a la Guardia Pasiva Profesional, el profesional que las deba cumplir reciba el treinta por ciento (30%) del valor total de las horas pagadas por realizar una Guardia Activa en ese concepto.

FUNDAMENTOS

Las guardias pasivas, que se encuentran reguladas en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de la Provincia de Salta Ley 7678, están pactadas y reconocidas como tales, por ende el personal de salud queda obligado al cumplimiento del desempeño de estas guardias pasivas.

El art. 197 de la Ley de contrato de trabajo expresa: Ley de contrato de trabajo Nacional Artículo 197. "Concepto - Distribución del tiempo de trabajo - Limitaciones Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador en tanto pueda disponer de su actividad en beneficio propio.

Integrarán la jornada de trabajo los períodos de inactividad a que obliguen la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador".

Es decir, el trabajador es libre de usar su tiempo, pero simultáneamente se encuentra obligado a concurrir cuando es convocado, es decir está a disposición del empleador.

Artículo 103 de la L.C.T. —"Concepto. A los fines de esta ley, se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél."

Ahora bien ¿de dónde surge la necesidad de establecer un porcentaje en la remuneración de las horas de guardias pasivas? En primer lugar el tiempo de la guardia pasiva, ha de ser retribuida, pero no equiparado a la hora efectivamente trabajada. Recordemos, el trabajador puso su fuerza de trabajo a disposición del empleador, ¿merece un salario? Sí; pero no necesariamente prestó el servicio, por lo que no puede llevar recargo de sí fueran unas horas extras.

Nuestra jurisprudencia es conteste en considerar que la guardia pasiva no es parte de la jornada de trabajo, pero sí importa un límite al descanso, por ende se debe abonar. Y ahí es donde no se ponen de acuerdo en cuánto al valor de esa guardia pasiva.

Con este proyecto de Declaración, se busca zanjar éste tipo de discusiones y proponer al Poder Ejecutivo que establezca el porcentaje del 30 % del valor de las guardias activas.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de la misma.

Fecha: 14/10/22

Autores: Dips. Sofia Sierra, Roque Ramón Cornejo Avellaneda, Julieta Estefania Perdigón Weber, María Cristina del Valle Fiore Viñuales, Claudia Gloria Seco y Senador Carlos Rosso.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

FONDO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 1°.- Créese en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes, el Fondo para el Desarrollo Turístico, el cual estará destinado a financiar proyectos y actividades de índole turística.

El mismo será otorgado de forma anual.

ART. 2°.- El Fondo para el Desarrollo Turístico tiene por objetivos:

- Financiar proyectos e iniciativas innovadoras que fortalezcan emprendimientos turísticos existentes, y también emprendimientos novedosos e innovadores que contribuyan a potenciar la competitividad turística de las empresas y del entorno empresario, y con ello lograr mayores efectos económicos y sociales en los municipios y comunidades involucradas.
- Potenciar y desarrollar productos turísticos, nuevos o existentes, que contribuyan a impulsar su desarrollo y promoción, agreguen valor a la oferta turística, revalorizando y conservando el patrimonio natural y cultural, mejorando la calidad de los servicios, ampliando la oferta de actividades turísticas, incrementando la oferta de actividades de esparcimiento y recreativas para el turista y la comunidad local, siguiendo las normativas provinciales y/o municipales vigentes.

ART. 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Turismo y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ART. 4°.- Podrán postularse al Fondo para el Desarrollo Turístico todas aquellas personas humanas y/o jurídicas que a través de proyectos, iniciativas o productos tengan por objetivo lo regulado en el art. 2° de la presente Ley.

Podrá ser obtenido una vez por proyecto.

Autorícese a la autoridad de aplicación a establecer anualmente los requisitos que deben cumplir las personas a postular al Fondo para el Desarrollo Turístico.

ART. 5°.- El monto del fondo será entregado mediante un concurso público a los postulados que cumplan con los requisitos del art. 4° y superen con éxito una evaluación, la que será analizada por la Comisión Evaluadora regulada en el art. 6° de la presente Ley.

Autorícese a la Autoridad de Aplicación a:

- 1) Establecer el monto anual del fondo, el que debe oscilar entre el 0,7% y el 1% del presupuesto anual asignado al Ministerio de Turismo y Deportes;
- 2) Establecer la cantidad de beneficiarios del Fondo, el que debe oscilar entre 30 y 50 proyectos ganadores.
- 3) Regular y difundir los requisitos particulares del concurso público del presente artículo.

ART. 6°.- Los proyectos presentados serán analizados y evaluados por una Comisión Evaluadora compuesta por:

- 2 (dos) representantes del sector académico.
- 2 (dos) representantes del sector empresarial del turismo.
- 2 (dos) representantes del Ministerio de Turismo y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- 2 (dos) representantes de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados.

En la primera reunión la comisión evaluadora deberá designar al presidente quien será el encargado de convocar las reuniones, presidirlas y desempatar en casos de empate.

La Autoridad de Aplicación determinará los criterios de evaluación.

ART. 7°.- Los beneficiarios deberán aportar una contraprestación, consistente en charlas, asesoramientos, provisión de un servicio turístico u alguna otra contraprestación que será utilizada exclusivamente para la promoción turística del Destino.

ART. 8.- Los beneficiarios deberán rendir cuentas de la utilización de los fondos a la autoridad de aplicación, de acuerdo al proyecto presentado, evaluado y beneficiado. Para tal caso la misma determinará el modo en que se llevará adelante.

ART. 9.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al Presupuesto General de la Administración Pública ejercicio vigente.

ART. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Como sabemos una de las principales actividades y fuentes de ingresos de la provincia de Salta es el Turismo.

Esta actividad reúne a millones de personas que se acercan a lo largo del año desde distintos puntos del país y del mundo para conocer la belleza de nuestros paisajes, la calidez de nuestra gente, la riqueza de nuestra gastronomía y la gran calidad de nuestros productos.

Es evidente el gran auge que tiene el Turismo y es de vital importancia que desde esta Legislatura generemos normas que acompañen el desarrollo turístico de nuestra provincia.

Presento este proyecto que tiene por objeto la creación del **“Fondo para el Desarrollo Turístico”** para darle formalidad y fuerza legal a un proyecto que fue llevado adelante desde el Ministerio de Turismo y Deportes y que trajo como favorable consecuencia el empoderamiento y desarrollo de emprendedores y empresas que se dedican a la actividad turística en la provincia.

Una ley necesita de una visión de futuro y estabilidad, por ello es que se confía en la autoridad de aplicación los detalles respecto a los criterios de búsqueda, evaluación y seguimiento de los proyectos ganadores del Fondo, partiendo de la innegable dinámica que tiene el turismo.

Cabe mencionar que de la lectura completa de la Ley Provincial de Turismo N° 7.045 podemos observar que el Estado debe promover el desarrollo de la actividad turística, darle rango de ley a este Fondo es seguir promoviendo a esta actividad que genera siempre un balance positivo en nuestra Provincia.

También tengamos en cuenta la Ley N° 8.195 del año 2020 declara la emergencia del Sector Turístico en la Provincia de Salta motivada por las terribles consecuencias que generó la pandemia del COVID-19 y afectó severamente al sector turístico. Con esta Ley que presento tenemos la oportunidad de dar más herramientas a las personas y empresas que viven de los rendimientos que deja el turismo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 8-11-2022.